



CUT: 141824-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0057-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 19 de enero de 2024

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 141824-2023**, presentado por la **Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella**, representada por su presidente Elías Eusebio Choquehuayta Ccanahuiri, quien solicita delimitación de faja marginal de las dos quebradas sin nombre- 01 y 02, de la Unidad Hidrográfica Nivel 5 - 13254, del distrito de Yura, provincia y departamento Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*.

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara

la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el estudio de: Delimitación de faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

a) Quebrada sin nombre (01):

- El caudal es de 19,05 m³ /s, para un periodo de 100 años, en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 20 hasta 30 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.

b) Quebrada sin nombre (02):

- El caudal es de 2,95 m³ /s, para un periodo de 100 años, en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.
- De acuerdo con las condiciones topográficas y los antecedentes de alteración por acciones antropogénicas el ancho de faja marginal debe variar hasta los 50m.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0026-2024-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella; en el que se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N°

332-2016-ANA.

Que, conforme lo advierte el Área Técnica el tramo de la propuesta de delimitación de faja marginal de los tramos de las quebradas sin nombre, ubicadas en el distrito de Yura, se encuentran en una zona de expansión urbana; por lo que es importante que se precise que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas como riesgos no mitigables”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella; conforme al Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella, en DATUM WGS 84, zona 19S.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Cerro Colorado, Yura
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29287D55

Característica		Descripción
		Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Estanquillo
Quebrada sin nombre (01)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 220920E y 8194263N Coordenada final: 220783E y 8194309N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 30 metros Número de Vértices: 06 margen derecha y 06 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,09 Km Longitud margen Izquierda: 0,08 Km Longitud de eje: 0,08 Km Caudal: 19,05 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años
Quebrada sin nombre (02)	Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 220920E y 8194263N Coordenada final: 220783E y 8194309N Carta nacional: 33S - Arequipa
	Características	Ancho de faja marginal: hasta 50 metros Número de Vértices: 06 margen derecha y 06 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,090 Km Longitud margen Izquierda: 0,090Km Longitud de eje: 0,12 Km Caudal: 2,96 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3º.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella; conforme al Informe Técnico N° 0001-2024-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre (01) de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo; en el distrito de Cerro Colorado, Yura; provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	220674.2131	8194271.9919	L-SN-001	220784.4872	8194223.9721
R-SN-002	220697.4786	8194276.4047	L-SN-002	220768.4799	8194246.0649
R-SN-003	220713.2039	8194290.6627	L-SN-003	220774.3008	8194262.7337
R-SN-004	220728.4175	8194304.9899	L-SN-004	220783.1643	8194275.5660
R-SN-005	220741.7129	8194316.4993	L-SN-005	220791.8956	8194287.8691
R-SN-006	220751.5025	8194326.5072	L-SN-006	220800.2300	8194294.2191

Tabla N° 03: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce de quebrada sin nombre (02) de la unidad hidrográfica nivel 5 – Estanquillo; en el distrito de Cerro Colorado, Yura; provincia y departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 19S.

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	221243.0005	8193923.2673	L-SN-001	221357.4066	8193847.4904
R-SN-002	221246.2284	8193974.4907	L-SN-002	221361.8516	8193886.8605

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-003	221242.2530	8194013.3316	L-SN-003	221381.6424	8193933.4273

ARTÍCULO 4°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 5°.- Recomendar a la Municipalidad Distrital del Yura, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, la Municipalidad Provincial de Arequipa, y al Gobierno Regional del Arequipa la presente resolución para que tome conocimiento y realice las acciones que considere pertinentes, conforme a sus atribuciones; a fin de, preservar el carácter de inalienable, imprescriptible e intangibilidad de las fajas marginales de acuerdo con el Decreto Supremo 094-2018-PCM.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, la Municipalidad Distrital de Yura, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, para conocimiento y acciones correspondientes; y, a la administrada la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

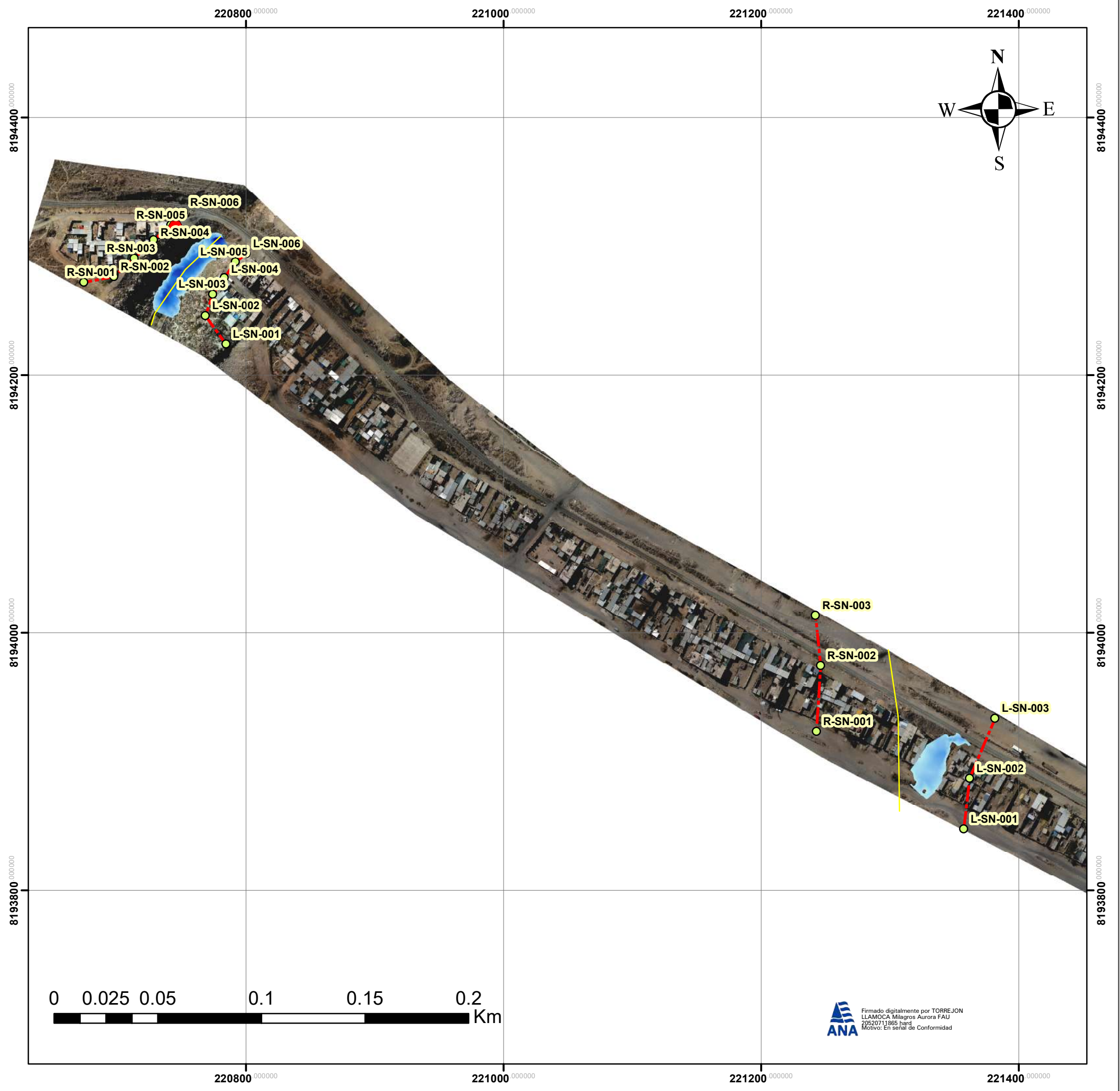
RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29287D55



**Vértices de delimitación de faja marginal
Cauce de quebrada sin nombre (1)**

CODIGO	Margen derecha		Margen izquierda		
	Este (x)	Norte (y)	Este (x)	Norte (y)	
R-SN-001	220674.2131	8194271.9919	L-SN-001	220784.4872	8194223.9721
R-SN-002	220697.4786	8194276.4047	L-SN-002	220768.4799	8194246.0649
R-SN-003	220713.2039	8194290.6627	L-SN-003	220774.3008	8194262.7336
R-SN-004	220728.4175	8194304.9899	L-SN-004	220783.1643	8194275.5660
R-SN-005	220741.7129	8194316.4993	L-SN-005	220791.8956	8194287.8691
R-SN-006	220751.5025	8194326.5072	L-SN-006	220800.2300	8194294.2191

**Vértices de delimitación de faja marginal
Cauce de quebrada sin nombre (2)**

MARGEN DERECHO			MARGEN IZQUIERDO		
CODIGO	Este (x)	Norte (y)	CODIGO	Este (x)	Norte (y)
R-SN-001	221243.0005	8193923.2673	L-SN-001	221357.4066	8193847.4904
R-SN-002	221246.2284	8193974.4907	L-SN-002	221361.8516	8193886.8605
R-SN-003	221242.2530	8194013.3316	L-SN-003	221381.6424	8193933.4273

Simbología

- Eje de cauce
- Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Punto Geodésico IGN
- Área de inundación
- Manzanas


PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
 Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
 Autoridad Nacional del Agua

Delimitación de faja marginal de dos cauces de quebrada sin nombre de la Unidad Hidrográfica nivel 5 - Estanquillo, en el sector de la Asociación de Vivienda Taller Nueva Estrella

Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Yura, Cerro Colorado ALA:Chili

Escala: 1:3,000
 Enero, 2024
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur


 Firmado digitalmente por TORREJON
 LAMOCA Misgras Aurora FAU
 20520713865 hard
 Motivo: En señal de Conformidad